

PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA FEDERACION COLOMBOFILO ARGENTINA

[Capítulo I - Denominación y Domicilio](#)

[Capítulo II - Misión y Funciones](#)

[Capítulo III - Autoridades](#)

[Capítulo IV - Asamblea Federal](#)

[Capítulo V - Comisión Directiva](#)

[Capítulo VI – Tribunal de Penas y Sanciones Disciplinarias](#)

[Capítulo VII - Revisores de Cuentas](#)

[Capítulo VIII – Afiliados Colombófilos, Cadetes y Adherentes](#)

[Capítulo IX - Asociaciones Colombófilas](#)

[Capítulo X – Circuitos Colombófilos](#)

[Capítulo XI – Regiones Colombófilas](#)

[Capítulo XII - Patrimonio y Recursos](#)

[Capítulo XIII - Disolución y Destino de los Bienes](#)

[Capítulo XIV - Reforma del Estatuto](#)

CAPITULO I

Denominación y Domicilio

Artículo 1º: La Federación Colombófila Argentina es la entidad que rige el Deporte Colombófilo en la República Argentina. Fue creada por Decreto Nacional del 3 de febrero de 1926, luego reestructurada como entidad civil, con personería jurídica, domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real donde se disponga mediante Asamblea Federal.

CAPITULO II

Misión y Funciones

Artículo 2º: Su misión es velar por la integridad, protección y bienestar de las palomas mensajeras de carrera y promover la práctica del Deporte Colombófilo, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley Nacional de Colombofilia Nro. 27.171 o la que en el futuro la reemplace, éste Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.

Artículo 3º: Sus funciones son:

a) Observar y hacer observar las disposiciones vinculadas a la actividad colombófila que emanen de la Secretaría de Deportes de la Nación y el Servicio Nacional de Sanidad Animal, o bien de aquellos organismos del Estado Nacional que intervengan en la aplicación de la Ley Nacional de Colombofilia.

- b) Arbitrar los medios para que se proteja a las palomas mensajeras de carrera y se defienda la propiedad de las mismas.
- c) Defender y difundir a través de todos los medios a su alcance los nobles intereses colombófilos, procurando mantener vivo el concepto moral del deporte entre todos sus cultores.
- d) Fomentar el espíritu de camaradería entre sus afiliados y mantener relaciones con instituciones nacionales y extranjeras vinculadas al Deporte Colombófilo y al Deporte en general. En los casos que sea pertinente, afiliarse y participar activamente en aquellas.
- e) Intervenir ante los poderes públicos para asegurar el cumplimiento y perfeccionamiento de las medidas legales y administrativas vigentes, sobre la prohibición de cazar palomas mensajeras y de todo acto intencional que atente contra las actividades deportivas de las mismas.
- f) Organizar, dirigir y reglamentar el Deporte Colombófilo Nacional.
- g) Establecer la documentación que resulte necesaria para la mejor fiscalización de palomas mensajeras de carrera, palomares, implementos colombófilos, afiliados, asociaciones colombófilas y sus actividades.
- h) Mantener actualizado el Registro Nacional de Desarrollo y Potencial Colombófilo.
- i) Conceder la afiliación a las Asociaciones Colombófilas que lo soliciten, y por su intermedio a los Afiliados Colombófilos. De igual forma, prever y facilitar la integración de toda otra institución vinculada al Deporte Colombófilo en el país.
- j) Propiciar la unión y articulación de Asociaciones Colombófilas a través de Circuitos Colombófilos u otros mecanismos institucionales que puedan crearse a niveles sectoriales.
- k) Suspender o retirar la afiliación a las Asociaciones Colombófilas y Afiliados Colombófilos que no se ajusten a la normativa vigente, garantizando el derecho a defensa.
- l) Disponer auditorías de Asociaciones Colombófilas y Circuitos Colombófilos toda vez que resulte conveniente, e intervenirlas/los cuando deba restablecerse el normal desenvolvimiento de sus actividades, conforme a las normas reconocidas en cada caso por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o similar repartición cuando corresponda.
- m) Promover concursos, exposiciones y campeonatos que contribuyan a la difusión, promoción y estímulo de la colombofilia.
- n) Asegurar la conformación de clasificaciones de alcance nacional y propiciar la participación y presencia de la colombofilia nacional en eventos internacionales.
- ñ) Comprar, alquilar y aceptar en donación o préstamos todos los bienes muebles o inmuebles necesarios para cumplir con su cometido.

- o) Adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar toda clase de operaciones con los bancos y entidades financieras, y petitionar ante los poderes públicos la asignación de aportes económicos y otras formas de colaboración.
- p) Contratar personas y servicios para su mejor desenvolvimiento. Importar o exportar palomas mensajeras de carrera u otros implementos de uso colombófilo.
- q) Establecer un régimen para la devolución de las palomas mensajeras de carrera extraviadas, bajo condiciones seguras y acordes a su condición de deportistas.
- r) Realizar la divulgación colombófila por todos los medios que considere oportunos, pudiendo editar a tales efectos una o más publicaciones especializadas en colombofilia.
- s) Establecer los elementos de identificación de las palomas mensajeras de carrera y los que acrediten su propiedad.
- t) Mantener los vínculos fraternos e históricos con la Escuela de Comunicaciones del Ejército Argentino.
- u) Facilitar al Gobierno Nacional y/o Gobiernos Provinciales / Locales las palomas mensajeras de carrera, implementos e instalaciones toda vez que sean requeridos para prestar servicios de comunicaciones ante situaciones de emergencia o catástrofe, mediante la celebración de convenios especiales.
- v) Ejercer su rol central y representativo del Deporte Colombófilo en Argentina en toda instancia no contemplada en pos del cumplimiento de su misión.
- w) Disponer de un Reglamento General de la Colombofilia, complementario de este Estatuto, el que debe ser aprobado en Asamblea Federal.

CAPITULO III

Autoridades

Artículo 4º: El gobierno de la Federación Colombófila Argentina es tripartito y se compone por la Asamblea Federal, la Comisión Directiva y el Tribunal de Penas.

CAPITULO IV

Asamblea Federal

Artículo 5º: La Asamblea Federal es la máxima autoridad de gobierno y resuelve como instancia superior aspectos estatutarios, reglamentarios, disciplinarios, administrativo-contables y deportivos, realizando para ello Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 6º: Las Asambleas pueden llevarse a cabo en el domicilio real o en domicilio especial fijado en la convocatoria, en cualquier lugar del país, siempre que se facilite la asistencia de la mayor cantidad de delegados. A los fines de ampliar la representación, optativamente se podrá instrumentar la participación a distancia por medio de una

plataforma que permita la transmisión en simultáneo de audio y video, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto para tales situaciones por la Inspección General de Justicia.

Artículo 7°: Las Asambleas Federales Ordinarias se efectúan con una periodicidad anual, con posterioridad al cierre del Ejercicio, dentro del plazo legal vigente.

Artículo 8°: El orden del día de las Asambleas Federales Ordinarias contiene los siguientes puntos:

- a) Memoria de la Comisión Directiva.
- b) Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario e Informe de los Revisores de Cuentas correspondientes al último ejercicio.
- c) Asuntos incluidos por la Comisión Directiva.
- d) Asuntos remitidos por las Asociaciones con treinta (30) días de anticipación a la fijada para sesionar la Asamblea.
- e) Presupuesto de Recursos y Gastos. Precio del anillo de identificación y otras fuentes de ingresos.
- f) Elección de dos (2) Revisores de Cuentas titulares y un (1) suplente.
- g) Elección de dos (2) miembros de la Junta Electoral titulares y un (1) suplente.
- h) Elección de dos (2) asambleístas para que firmen el Acta.

Artículo 9°: Las Asambleas Federales Ordinarias son citadas por la Comisión Directiva y en su defecto u omisión, por los Revisores de Cuentas. Las Asambleas Federales Extraordinarias son citadas por la Comisión Directiva por sí o a pedido por escrito de la tercera parte de las Asociaciones Colombófilas afiliadas. Pueden ser citadas por los Revisores de Cuentas ante situaciones excepcionales.

Artículo 10°: Las Asambleas Federales Extraordinarias deben reunirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de formulado el pedido.

Artículo 11°: Las Asambleas son convocadas con quince (15) días corridos de anticipación a la fecha fijada para sesionar, a través de correo electrónico enviado a las Asociaciones Colombófilas y circular difundida en el sitio web institucional y cuentas en redes sociales de la institución. Junto a la convocatoria debe informarse el temario a tratar.

Artículo 12°: Las decisiones en las Asambleas se toman por mayoría de votos presentes, reabriéndose el debate en caso de empate y si luego de una segunda votación se repite el empate, el señor Presidente desempata con su voto fundado.

Artículo 13°: Las Asambleas sesionan a la hora fijada en la convocatoria con la presencia de delegados de la mitad más una de todas las Asociaciones Colombófilas afiliadas y en

caso de no lograrse el quórum señalado, comienzan a sesionar media hora después con los delegados que estuvieren presentes.

Artículo 14°: Las Asociaciones Colombófilas afiliadas tienen derecho a estar representadas a través de un (1) delegado con derecho a voz y voto en las Asambleas Federales.

Artículo 15°: El representante debe ser Afiliado Colombófilo de la Asociación respectiva, debiendo contar con el poder correspondiente para ejercer dicho mandato. En caso de no poder representarse a través de un afiliado, la Asociación puede delegar el mandato en un Colombófilo perteneciente a otra Asociación afiliada, expidiendo igualmente el respectivo poder. Un mismo Colombófilo no puede representar en una Asamblea Federal a más de una Asociación.

Artículo 16°: El Presidente de la Comisión Directiva de la Federación preside las Asambleas Federales, a las que pueden concurrir también los demás integrantes titulares de la Comisión Directiva y titulares del Tribunal de Penas, todos con derecho a voz. Ninguno de ellos puede representar a una Asociación.

Artículo 17°: Los asambleístas, durante el desarrollo de las sesiones actúan con plenos poderes y están obligados a decidir según su leal saber y entender.

CAPITULO V

Comisión Directiva

Artículo 18°: La Comisión Directiva es la autoridad representativa, directiva, administrativa y ejecutiva de la Federación Colombófila Argentina y se integra con:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario General
- Un Secretario de Asuntos Deportivos
- Un Secretario de Comunicación, Promoción y Relaciones Públicas
- Un Secretario de Asuntos Institucionales y Reglamentarios
- Un Tesorero
- Tres Vocales Titulares

Habrá además cinco Vocales Suplentes.

Artículo 19°: Todos los miembros de la Comisión Directiva, titulares y suplentes, tienen un mandato de dos (2) años de duración, pudiendo ser reelectos, y son elegidos por voto directo de los Afiliados Colombófilos que hayan accedido a esa categoría a más tardar el año anterior al que se desarrolle el proceso eleccionario y no estén bajo cumplimiento de una sanción disciplinaria.

Artículo 20º: En caso de acefalía total de la Comisión Directiva y hasta tanto se proceda a la elección de la misma, la que debe efectuarse dentro de un plazo máximo de noventa (90) días, ejerce la presidencia interina el Presidente del Tribunal de Penas y en caso de acefalía total en el Tribunal de Penas, se hacen cargo de la Federación los Revisores de Cuentas designados por la Asamblea Federal, quienes convocan a elecciones asumiendo las funciones de la Junta Electoral, si ésta no pudiera conformarse. Quienes resulten electos completan los mandatos inconclusos.

Artículo 21º: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser Afiliado Colombófilo desde al menos cinco (5) años previos al inicio de su mandato –computando en la antigüedad el período como Afiliado Cadete-, y diez (10) para ejercer la Presidencia o Vicepresidencia.
- b) Ser ciudadano argentino o extranjero con nacionalidad argentina.
- c) No haber sido sancionado por el Tribunal de Penas con pena superior a un (1) año de duración.
- d) Haber sido miembro de Comisión Directiva de alguna Asociación Colombófila.
- f) Haber aprobado el Curso para Dirigentes Colombófilos organizado por la Federación Colombófila Argentina.
- g) Renunciar a cualquier otro cargo colombófilo para asumir la Presidencia o Vicepresidencia.

Artículo 22º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la dirección y administración de la Federación, observando y haciendo observar el Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas Federales, Tribunal de Penas y Comisión Directiva.
- b) Efectuar reuniones regulares de sus integrantes titulares, previa convocatoria con 48 hs. de antelación formulada por el Presidente, Secretario General o tres (3) de sus miembros, informando los asuntos a tratar. El quorum de las reuniones de Comisión Directiva estará constituido por la participación de la mitad más uno de los integrantes, tomándose resoluciones por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien presida la reunión desempatará con un voto adicional.
- c) Nombrar o asignar la función de Coordinador General, Secretarios Administrativos, Asesor Contable, Asesor Letrado, Asesor Veterinario y otros empleados que resulten necesarios, fijando sus remuneraciones pertinentes.
- d) Llevar un libro de actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.

- e) Preparar y presentar el Presupuesto de Recursos y Gastos ante la Asamblea Federal Ordinaria.
- f) Autorizar los gastos extraordinarios no previstos en el Presupuesto, dando cuenta a la primera Asamblea Federal Ordinaria que se realice.
- g) Efectuar las operaciones con los bancos y los créditos necesarios para el desenvolvimiento de la Federación, debiendo, cuando se trate de operaciones de crédito, dar cuenta a los Revisores de Cuentas y a la primera Asamblea Federal Ordinaria que se realice.
- h) Resolver sobre las solicitudes de afiliación.
- i) Convocar a Asamblea Federal Ordinaria.
- j) Convocar a Asamblea Federal Extraordinaria cuando por la magnitud o trascendencia del asunto a tratar considere necesaria la opinión de las Asociaciones afiliadas.
- k) Resolver los asuntos relacionados con la marcha y administración de la Federación que no estuvieren especialmente previstos en este estatuto, con la obligación de dar cuenta de ellos a la primera Asamblea Federal Ordinaria que se celebre.
- l) Designar las autoridades de las Regiones Colombófilas.
- ll) Someter a decisión de la Asamblea Federal la integración del Tribunal de Penas, cuando corresponda renovar sus autoridades, en base a las candidaturas que eleven las Asociaciones y las propuestas por parte de la propia Comisión Directiva.
- m) Intervenir el Tribunal de Penas o remover a alguno de sus miembros cuando lo considere necesario para bien del deporte colombófilo, debiendo designar de inmediato los candidatos para cubrir el cuerpo, dando cuenta de todo ello a la primera Asamblea Federal que se realice.
- n) Disponer y/o efectuar inspección de palomares.
- ñ) Elaborar y aprobar un “Reglamento Deportivo”, así como toda otra normativa necesaria para la práctica de la Colombofilia, no prevista en éste Estatuto o en el Reglamento General de la Colombofilia o que, estando prevista, requiera normativas complementarias o de tipo ad-hoc ante situaciones excepcionales.
- o) Aprobar la programación de Concursos Especiales y Federales.
- p) Ejercer actos de disposición, con autorización previa de Asamblea Federal cuando se trate de la venta de bienes inmuebles que conforman el activo de la Federación.
- q) Facilitar la participación de todos sus integrantes en las reuniones que se realicen, en forma presencial o a distancia, mediante el uso de una plataforma que permita la transmisión en simultáneo de audio y video, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección General de Justicia para tales situaciones.

r) Declarar cesante a todo integrante del cuerpo que faltase a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin previo aviso ni causa justificada.

s) Entender en la intervención o auditoría de las Asociaciones y Circuitos y designar a los interventores y auditores.

Artículo 23°: Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Federación Colombófila Argentina.
- b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas Federales.
- c) Participar en las reuniones de Comisión Directiva donde tendrá voz y voto, y en caso de empate un voto más.
- d) En las reuniones de las Asambleas Federales votará únicamente cuando en una segunda votación se repitiera el empate.
- e) Firmar con el Secretario General todos los documentos públicos y privados.
- f) Suscribir con el Tesorero todas las obligaciones de la Federación Colombófila Argentina y los Balances Generales.
- g) Tomar toda medida de urgencia, cuando el caso lo requiera para salvaguardar el interés y decoro de la entidad.
- h) Dar por iniciadas y finalizadas las reuniones de la Comisión Directiva y dar por levantadas las Asambleas, cuando toda exhortación sea insuficiente para mantener el orden requerido.

Artículo 24°: Son funciones del Vicepresidente:

- a) Participar de las reuniones de Comisión Directiva, con voz y voto, asumir funciones específicas que aquella le encomiende y representar a la institución en los actos en que el Presidente no pueda estar presente.
- b) Actuar en reemplazo del Presidente en caso de ausencia temporaria o definitiva.

Artículo 25°: Son funciones del Secretario General:

- a) Refrendar toda la documentación que firme el Presidente.
- b) Participar de las reuniones de Comisión Directiva con voz y voto.
- c) Observar la conducta del personal remunerado, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva de cualquier irregularidad que observara en el desempeño de las funciones encomendadas.

- d) Asegurar la debida completitud y confección de los libros de actas y asistencia a reuniones y Asambleas, así como la preparación de los respectivos Ordenes del día y elaboración de la Memoria Anual.
- e) Llevar adelante las gestiones necesarias, con la ayuda de un Asesor Letrado en caso de ser necesario, para el debido cumplimiento de la institución con las obligaciones impuestas por la Inspección General de Justicia y toda otra instancia administrativa vinculada a su área funcional.
- f) Tener a su cargo los libros, documentos oficiales y sellos de la entidad, impidiendo que se retiren del local de la Federación Colombófila Argentina.
- g) Organizar y llevar el archivo y registros institucionales, manteniendo al día todo lo que se refiera a los mismos.
- h) Reemplazar en forma definitiva o temporaria a cualquiera de los demás integrantes de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo que resuelva ésta última por mayoría de votos.

Artículo 26º: Son funciones del Secretario de Asuntos Deportivos:

- a) Participar de las reuniones de Comisión Directiva, con derecho a voz y voto.
- b) Preparar el programa anual de actividades deportivas que desarrolle la Federación para su tratamiento por parte de la Comisión Directiva.
- c) Elaborar los reglamentos específicos de concursos o campeonatos llevados a cabo por la institución y coordinar los aspectos organizativos de aquellos.
- d) Receptar y proponer las reformas necesarias al Reglamento Deportivo, propiciando la adopción de medidas de control efectivas y acordes a los avances tecnológicos.
- e) Recabar información de las actividades deportivas que lleven a cabo las Regiones, Circuitos y Asociaciones Colombófilas, velando por el cumplimiento de los requisitos que la F.C.A. haya dispuesto.
- f) Asesorar a quien lo solicite en materia de organización deportiva.
- g) Confeccionar los contenidos de su área de intervención que se incluyan en el Curso para Dirigentes Deportivos.
- h) Entender en todos los demás aspectos vinculados a las actividades colombófilas deportivas.
- i) Reemplazar en forma definitiva o temporaria a cualquiera de los demás integrantes de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo que resuelva ésta última por mayoría de votos.

Artículo 27º: Son funciones del Secretario de Comunicación, Promoción y Relaciones Públicas:

- a) Participar de las reuniones de Comisión Directiva, con derecho a voz y voto.
- b) Entender y proponer los lineamientos generales de la comunicación institucional.
- c) Asegurar la publicación asidua de contenidos informativos y técnicos a través de los canales de comunicación oficiales.
- d) Redactar las circulares o comunicados dirigidos a las entidades y colombófilos afiliados.
- e) Elaborar los partes de prensa y establecer vínculos permanentes con medios de comunicación masivos.

- f) Coordinar la realización y distribución de folletería, afiches y demás material de promoción colombófila.
- g) Gestionar la cobertura mediática de los eventos llevados a cabo por la Federación y la asistencia y participación del público en general.
- h) Entender en todos los demás aspectos vinculados a la difusión del Deporte.
- i) Confeccionar los contenidos de su área de intervención que se incluyan en el Curso para Dirigentes Deportivos.
- j) Reemplazar en forma definitiva o temporaria a cualquiera de los demás integrantes de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo que resuelva ésta última por mayoría de votos.

Artículo 28º: Son funciones del Secretario de Asuntos Institucionales y Reglamentarios:

- a) Establecer los contactos con las organizaciones a las cuales la Federación esté afiliada, con las que comparta objetivos en común, resulten estratégicas o por tradición, procurando el cumplimiento de los deberes y obligaciones y constituirse, previa resolución de la Comisión Directiva, en representante y delegado de la institución.
- b) Prestar especial atención a lo que establezca la Ley Nacional de Colombofilia, generando canales de diálogo institucional con las reparticiones del Estado Nacional que directa o indirectamente incidan en el desarrollo de la Colombofilia, procurando el respeto y protección de los intereses de la actividad colombófila.
- c) Establecer contactos con los Estados Provinciales, Regionales y Locales y promover la sanción de leyes, decretos y resoluciones que promuevan y protejan la Colombofilia.
- d) Entender en materia reglamentaria general, proponiendo las reformas que se consideren necesarias, así como el dictado de reglamentos específicos.
- e) Supervisar el cumplimiento por parte de Asociaciones y Circuitos afiliados, así como de los Afiliados Colombófilos de las disposiciones reglamentarias vigentes.
- f) Asesorar a las entidades integrantes de la F.C.A. en aspectos reglamentarios, procurando la existencia de modelos de referencia para facilitar la tarea dirigencial.
- g) Confeccionar los contenidos de su área de intervención que se incluyan en el Curso para Dirigentes Deportivos.
- h) Reemplazar en forma definitiva o temporaria a cualquiera de los demás integrantes de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo que resuelva ésta última por mayoría de votos.

Artículo 29º: Son funciones del Tesorero:

- a) Participar de las reuniones de Comisión Directiva, con derecho a voz y voto.
- b) Responsabilizarse por los valores de la Federación Colombófila Argentina.
- c) Percibir, realizar y firmar todos los documentos de Tesorería.

- d) Realizar el Inventario y Balance Anual y presentar el estado de los mismos a la Comisión Directiva y las Asambleas Ordinarias, previa conformidad de la Comisión Directiva.
- e) Elaborar informes periódicos del estado de situación patrimonial, ingresos y egresos, de la institución y presentarlos a la Comisión Directiva.
- f) Asegurar, con ayuda de un Asesor Contable en caso de ser necesario, el cumplimiento de todos los trámites administrativos / burocráticos vinculados a su área funcional.
- g) Efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva.
- h) Depositar y retirar fondos de los bancos que se establezcan con la firma conjunta del Presidente o sus reemplazantes naturales.
- i) Ejercer el contralor y vigilancia necesaria sobre todo el movimiento de fondos de la Federación Colombófila Argentina.
- j) Llevar un registro actualizado del patrimonio de la Federación Colombófila Argentina.
- k) Reemplazar en forma definitiva o temporaria a cualquiera de los demás integrantes de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo que resuelva ésta última por mayoría de votos.

Artículo 30°: Son funciones de los Vocales Titulares:

- a) Colaborar en general con los demás integrantes de la Comisión Directiva, teniendo voz y voto en las reuniones. En particular, asistir especialmente como 1° Vocal al Secretario de Asuntos Deportivos, como 2° Vocal al Secretario de Comunicación, Promoción y Relaciones Públicas y como 3° Vocal al Secretario de Asuntos Institucionales y Reglamentarios.
- b) Reemplazar en forma definitiva o temporaria a cualquiera de los demás integrantes de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo que resuelva ésta última por mayoría de votos.

Artículo 31°: Son funciones de los Vocales Suplentes:

- a) Colaborar con los miembros titulares de la Comisión Directiva, teniendo derecho a voz en las reuniones, sin incidir en el quorum reglamentario.
- b) Reemplazar a los Vocales Titulares que dejen su cargo en forma definitiva o temporaria, de acuerdo a lo que resuelva la Comisión Directiva por mayoría de votos.

Artículo 32°: Para la elección de la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina se procede de la siguiente forma:

- a) El proceso eleccionario es supervisado por una Junta Electoral, integrada por el Presidente del Tribunal de Penas, quien la preside, dos integrantes del citado cuerpo disciplinario, por acuerdo entre ellos y por los miembros designados por la Asamblea Federal Ordinaria. Los apoderados de las listas oficializadas pueden participar con derecho a voz en los actos llevados a cabo por la Junta.
- b) Si alguno de los integrantes de la Junta Electoral detallados en el inciso anterior fuese candidato, debe ser sustituido inmediatamente por su reemplazante natural.
- c) Del día uno (1) al diez (10) del mes de mayo de los años con terminación en número par, la Junta Electoral convoca mediante los canales de comunicación habituales de la Federación a la presentación de listas para cubrir los quince (15) cargos necesarios para completar la integración de la Comisión Directiva. La fecha máxima para la presentación de listas es el veinte (20) de mayo. La Junta Electoral debe oficializar las listas que participan del proceso eleccionario a más tardar el treinta (30) de mayo.
- d) Para ser oficializada, una lista debe reunir los siguientes requisitos:
 - 1) Haber sido recibida entre el once (11) y veinte (20) de mayo en la sede de la Federación, mediante nota con firma original del Apoderado, dirigida a la Junta Electoral. En caso de remisión mediante correo postal o terceras personas, la firma del Apoderado debe estar certificada por Escribano Público o Juez de Paz.
 - 2) Estar integrada por quince (15) candidatos, especificando el cargo al que se postula cada uno de ellos, los que deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 21° de este Estatuto, incisos a) a f) y haber expresado por escrito, en nota adjunta a la presentación de la lista o correo electrónico personal remitido a la secretaría de la institución, su aceptación de integrarla.
- e) En caso de que alguno de los candidatos de una lista no reúna los requisitos previstos en el artículo 21° o no haya expresado su aceptación de integrarla, la Junta Electoral debe notificar al Apoderado de la respectiva lista para que antes de la fecha límite para la oficialización, informe el reemplazo del candidato original. No pueden oficializarse listas incompletas.
- f) Cuando se oficialice una sola lista, no será necesario convocar a elecciones. Sus integrantes asumen las funciones en la Comisión Directiva el día uno (1) de julio.
- g) Cuando sean oficializadas dos (2) o más listas, la Junta Electoral debe dar conocimiento a las Asociaciones Colombófilas a través de los canales de comunicación habituales de la institución, remitir el Padrón de Afiliados Colombófilos habilitados para votar en cada una de ellas, los modelos de Voto y Acta de Escrutinio, e instruir para que en fecha anterior al veinte (20) de junio, se los convoque a la Sede Social o lugar de votación, a los efectos de que puedan emitir su

voto individual y secreto en la urna que se disponga al efecto, la que deberá estar supervisada por tres miembros de la Comisión Directiva de la Asociación. Cerrado el acto, se procederá a la apertura de la urna y escrutinio de los votos emitidos, los que se registrarán en el Acta de Escrutinio, la que debe elevarse a la Junta Electoral por las vías que se habiliten a más tardar el veinticinco (25) de junio.

- h) En sesión especial a llevarse a cabo entre el veintiséis (26) y treinta (30) de junio, a la que pueden asistir los Apoderados de las listas, la Junta Electoral se reúne a los efectos de realizar el Escrutinio General, considerando los sufragios emitidos por los Afiliados Colombófilos registrados en las Actas de Escrutinio y proclamar por mayoría de votos la lista ganadora, la que asume sus funciones el uno (1) de julio.
- i) Si no se hubiera oficializado ninguna lista, la Junta Electoral solicita a las Asociaciones Colombófilas que propongan hasta dos (2) candidatos cada una de ellas, a más tardar el veinte (20) de mayo. La Junta oficializa las candidaturas en función del artículo 21° de este Estatuto y las aceptaciones de integrar la Comisión Directiva, y las remite a la Comisión Directiva saliente, la que elige por mayoría de votos los quince (15) miembros que la deben reemplazar. En la primera reunión de asunción de funciones, el uno (1) de julio, los nuevos integrantes eligen entre ellos la distribución de cargos.
- j) Ante la situación de acefalía total de la Comisión Directiva y el requisito estatutario de convocar a elecciones dentro de los 90 días para conformar una nueva Comisión que complete los mandatos, la Junta Electoral replica en ese proceso los criterios establecidos en los incisos anteriores del presente artículo, fijando el calendario de fechas específico para la ocasión.

CAPITULO VI

Tribunal de Penas y Sanciones Disciplinarias

Artículo 33°: La administración de justicia colombófila y el juzgamiento de actos de Asociaciones Colombófilas, Circuitos Colombófilos, otras instituciones afiliadas a la F.C.A. y Afiliados Colombófilos, Cadetes y Adherentes que estuvieran en contra de las reglamentaciones vigentes, está a cargo en primera y segunda instancia de un cuerpo especial llamado Tribunal de Penas, formado por dos (2) salas de tres (3) miembros cada una, los que duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Artículo 34°: Para integrar el Tribunal de Penas, la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina confecciona una lista de candidatos, los que tienen que reunir los requisitos señalados para ser Miembro de la Comisión Directiva de la Federación en el Artículo 21° y haber aceptado desempeñarse en el citado Tribunal. Los candidatos pueden ser propuestos por las Asociaciones Colombófilas o por la propia Comisión Directiva de la Federación.

Artículo 35°: La elección de los seis (6) miembros titulares y dos (2) suplentes se realiza en Asamblea Federal, asumiendo sus funciones el uno (1) de junio de los años que corresponda la renovación.

Artículo 36°: Los integrantes del Tribunal, en la primera reunión de asunción establecen la conformación de las salas y quien ejerce la Presidencia del cuerpo. Pueden redistribuir los cargos en reuniones plenarias anuales conjuntas de ambas salas.

Artículo 37°: Las salas del Tribunal de Penas realizan sesiones plenarias para fallar, en forma presencial o a distancia, teniendo sus integrantes voz y voto.

Artículo 38°: Las Comisiones Directivas de Asociaciones, Circuitos y de la Federación pueden ingresar al Tribunal de Penas los asuntos que consideren pertinentes de tratamiento. Cuando un Afiliado Colombófilo, Cadete o Adherente requiera el tratamiento de un asunto por parte del Tribunal de Penas, debe presentarlo ante las autoridades de su Asociación para que tramite obligatoriamente su elevación al Tribunal. Sólo ante la constancia de que la Asociación no haya derivado el asunto, transcurrido un plazo de 30 días corridos, puede remitirlo a la Comisión Directiva de la Federación, la que indefectiblemente debe darle curso al órgano disciplinario.

Artículo 39°: Cada asunto entrado al Tribunal de Penas, es tratado por la sala que por sorteo se determine. El sorteo lo realiza el Presidente el Tribunal, en presencia de un integrante de cada sala. Las solicitudes de reconsideración con motivo del fallo de una de las salas, son válidas y tratadas por la sala restante, siempre que se presenten dentro de los 15 días corridos a partir de la notificación del primer fallo.

Artículo 40°: De acuerdo a la gravedad de la falta, el Tribunal de Penas podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones: a) llamado de atención, b) apercibimiento, c) suspensión o d) expulsión.

Artículo 41°: Cuando uno o más miembros de una sala se excusen de tratar un asunto, el Presidente del Tribunal convoca a los Miembros Suplentes. En caso de que éstos también se excusen, lo informa a la Comisión Directiva de la Federación, la que determina el o los integrantes Ad-Hoc que suplanta/n circunstancialmente a aquel o aquellos.

Artículo 42°: En caso de renunciaciones o fallecimientos, que impliquen que alguna de las salas no esté conformada en pleno, el Presidente del Tribunal lo informa a la Comisión Directiva, la que incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea Federal la cobertura de la/s vacante/s para completar los mandatos inconclusos.

Artículo 43°: Los fallos solo pueden apelarse ante la Asamblea Federal de la F.C.A. si el sancionado agotó la primera instancia y la solicitud de reconsideración, y eleva el pedido de apelación a la Comisión Directiva dentro de los 15 días posteriores a la notificación sobre el recurso de reconsideración, o bien si la Comisión Directiva de la F.C.A. considera conveniente el tratamiento en la Asamblea Federal, la que en definitiva resuelve de manera irrevocable.

CAPITULO VII

Revisores de Cuentas

Artículo 44º: Los Revisores de Cuentas, dos (2) titulares y un (1) suplente, duran un (1) año en sus funciones.

Artículo 45º: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Examinar los libros de contabilidad, inventarios, balances y todo otro documento que interese a los fines contables.
- b) Solicitar todos los comprobantes que crean necesario para el más seguro desempeño de su cometido.
- c) Firmar como prueba de conformidad, con el Presidente y el Tesorero de la Comisión Directiva, los Balances Generales anuales.
- d) Informar a la Asamblea Federal Ordinaria sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- e) Convocar a Asamblea Federal Ordinaria cuando omitiere hacerlo en término la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea Federal Extraordinaria cuando circunstancias especiales debidamente fundadas lo ameriten, poniendo los antecedentes del caso en conocimiento de la Inspección General de Justicia.

CAPÍTULO VIII

Afiliados Colombófilos, Cadetes y Adherentes

Artículo 46º: Son Afiliados Colombófilos las personas físicas de dieciocho (18) o más años de edad, que en forma directa o indirecta se dediquen a la práctica del Deporte Colombófilo, que por su propia voluntad acepten las normativas y reglamentaciones vigentes y pertenezcan a una o varias Asociaciones Colombófilas y por su intermedio a la Federación Colombófila Argentina.

Artículo 47º: Los aficionados al Deporte Colombófilo menores de dieciocho (18) años de edad, que tengan como mínimo ocho (8) años y quieran pertenecer a una o varias Asociaciones Colombófilas y por su intermedio a la F.C.A., podrán incorporarse bajo la categoría de Afiliados Cadetes, siempre que presenten autorización expresa del padre, madre o tutor.

Artículo 48º: Cuando se trate de personas físicas de dieciocho (18) o más años de edad que sin dedicarse a la práctica del Deporte Colombófilo, de igual manera tengan interés

en pertenecer a una o varias Asociaciones Colombófilas y por su intermedio a la F.C.A., podrán incorporarse bajo la categoría de Afiliados Adherentes.

Artículo 49°: Si así lo consideran, las Asociaciones Colombófilas podrán establecer en sus estatutos sociales otras categorías adicionales, teniendo en cuenta que a los fines de la pertenencia a la F.C.A., sus integrantes deberán estar encuadrados en algunas de las tres categorías establecidas en los artículos precedentes.

CAPITULO IX

Asociaciones Colombófilas

Artículo 50°: Las Asociaciones Colombófilas son constituidas por Afiliados Colombófilos, Cadetes y Adherentes con la finalidad de dedicarse a la cría y cuidado de palomas mensajeras de carrera, a la práctica del Deporte Colombófilo y a la difusión y promoción de la Colombofilia.

Artículo 51°: Las Asociaciones Colombófilas existentes en el país deben afiliarse a la Federación Colombófila Argentina, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Artículo 52°: Para solicitar la afiliación y mantener la condición de tales, las Asociaciones Colombófilas deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar conformadas por al menos cinco (5) Afiliados Colombófilos.
- b) Tener una Comisión Directiva en funciones.
- c) Tener un Estatuto aprobado en Asamblea de Socios.
- d) Ser Persona Jurídica o elevar Acta de Compromiso de iniciar las tramitaciones.
- e) Fijar un sector geográfico en el que desarrollan sus actividades sociales, pudiendo modificarlo en el transcurso del tiempo para su mejor desempeño institucional.
- f) Adoptar los reglamentos establecidos por la F.C.A. en su funcionamiento institucional y deportivo.

Artículo 53°: Cuando la solicitud de afiliación provenga de una Asociación Colombófila con sede en un sector geográfico en el que desarrolle las actividades otra Asociación afiliada, la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina resolverá, requiriendo a la entidad ya constituida opinión no vinculante al respecto. Ante situaciones especiales puede trasladar la decisión a la Asamblea Federal.

Artículo 54°: Habiendo obtenido la afiliación, cuando se comprobare el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el Artículo 51°, la Comisión Directiva de la Federación puede quitar o suspender la condición de afiliada a una Asociación hasta tanto normalice o regularice su situación institucional.

Artículo 55°: Para cumplir mejor con su cometido, las Asociaciones deben integrarse a Circuitos Colombófilos u otros mecanismos institucionales, por decisión de sus afiliados en Asamblea o por instrucción de la Comisión Directiva de la Federación.

CAPITULO X

Circuitos Colombófilos

Artículo 56°: Los Circuitos Colombófilos son organizaciones deportivas compuestas por varias Asociaciones, las que se integran a alguno o varios de ellos por decisión en Asamblea de Socios o por instrucción de la Comisión Directiva de la Federación.

Artículo 57°: Tienen por objetivo facilitar la práctica colombófila común a sus integrantes, mediante la organización conjunta y coordinada de actividades deportivas intersociales y/o especiales u otras actividades vinculadas a su fin, o las que pudiera encomendarles la Comisión Directiva de la Federación.

Artículo 58°: Cada Asociación integrante tiene un (1) delegado que la representa en la Comisión Directiva del Circuito, quien ejerce el derecho al voto en las reuniones que se lleven a cabo. Los delegados duran un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos, y mediante votación resuelven quienes de entre ellos ejercen el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero, desempeñándose el resto como Vocales.

Artículo 59°: Para el desarrollo de sus funciones, las Comisiones Directivas de los Circuitos definen el o los lugares y frecuencia de reuniones, llevan un libro de actas y establecen los mecanismos para la recaudación de fondos que cubran los gastos que demande su funcionamiento. También pueden establecer un reglamento interno. De considerarlo oportuno, pueden tener Personería Jurídica.

CAPITULO XI

Regiones Colombófilas

Artículo 60°: Las Regiones Colombófilas son delegaciones de la Federación Colombófila Argentina en determinados sectores geográficos, distribuidas y en cantidad tal que cualquier lugar del territorio nacional esté asignado a una de ellas. Su denominación y límites son definidos por la Comisión Directiva de la Federación.

Artículo 61°: Las Regiones se integran por las Asociaciones, Circuitos, otras organizaciones que pudieren existir relacionadas a la colombofilia y Afiliados Colombófilos, Cadetes y Adherentes, integrantes de la Federación Colombófila Argentina y radicados en los sectores asignados a cada una de ellas.

Artículo 62°: Sus autoridades se denominan Delegados Regionales, los que pueden existir a razón de uno (1) a tres (3) por Región Colombófila. Su designación la lleva adelante la Comisión Directiva de la Federación, de entre los candidatos propuestos por las Asociaciones Colombófilas y los que la propia Comisión considere pertinentes. Para ser Delegado Regional se deben cumplimentar los requisitos exigidos en el Artículo 21° de este Estatuto para ser miembro de la Comisión Directiva de la F.C.A. Ejercen sus

funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser reemplazados cuando la Comisión Directiva de la Federación lo considere conveniente.

Artículo 63º: Son funciones de las Regiones Colombófilas, sin perjuicio de las específicas que pudiera asignarles la Comisión Directiva, las siguientes:

- a) Promover el Deporte Colombófilo en la Región.
- b) Defender el bienestar de las palomas mensajeras de carrera, evitando o denunciando cualquier actividad y/o circunstancia que pudiera attentar contra ellas.
- c) Organizar concursos y campeonatos a nivel regional.
- d) Interceder a favor de la Colombofilia de la Región ante los poderes públicos.
- e) Mantener permanentemente informada a la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina sobre cualquier situación que pueda afectar el normal desarrollo de la actividad colombófila dentro de la Región.
- f) Proporcionar todo elemento de juicio que se considere necesario para el mejor juzgamiento de los hechos sometidos a consideración del Tribunal de Penas.
- g) Llevar a cabo al menos una reunión anual, presencial o a distancia, con delegados de las Asociaciones y Circuitos Colombófilos, en la que se presenten las actividades deportivas de la F.C.A., se planifiquen las de la propia Región y se tome conocimiento y coordinen las actividades de las instituciones que la integran, propiciando acciones conjuntas y articuladas.
- h) Desempeñarse como árbitro de los problemas que puedan surgir entre Asociaciones y Circuitos de la Región, previa delegación o asignación de esa función expresa de parte de la Comisión Directiva de la Federación para casos puntuales.

CAPITULO XII

Patrimonio y Recursos

Artículo 64º: El patrimonio de la Federación Colombófila Argentina está constituido:

- a) Por los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Federación Colombófila Argentina y los que adquiriera.
- b) Por los subsidios, beneficios, donaciones, intereses, legados y toda otra entrada regular, periódica o eventual.
- c) Por la contribución de organismos nacionales, provinciales, regionales y municipales.

- d) Por los fondos resultantes de la provisión de implementos colombófilos a las Asociaciones, Circuitos, Regiones y Afiliados Colombófilos, Cadetes y Adherentes.
- e) Por las cuotas, derechos u otros importes que se determinen y deban abonar las Asociaciones, Circuitos, Regiones y Afiliados Colombófilos, Cadetes y Adherentes.

Artículo 64°: Los recursos de la Federación Colombófila Argentina se destinan al sostenimiento de la entidad y al cumplimiento de los objetivos resultantes de este Estatuto.

CAPITULO XIII

Disolución y destino de los bienes

Artículo 65°: La Federación Colombófila Argentina, no puede disolverse mientras diez (10) Asociaciones Colombófilas se encuentren dispuestas a sostenerla. Resuelta la disolución en Asamblea Federal, se procederá a su liquidación por venta, de todos los bienes, muebles e inmuebles, excepto aquellos obtenidos por donación o subvención, los que deberán ser considerados en cada caso de acuerdo con lo determinado por el donante. Abonadas las deudas pendientes, el saldo se destinará a instituciones benéficas.

CAPITULO XIV

Reforma del Estatuto

Artículo 66°: Este Estatuto puede reformarse en Asamblea Federal Extraordinaria, en la que esté incluido el tema en el orden del día, estén representadas al menos un 20% de las Asociaciones Colombófilas afiliadas y se obtenga voto favorable de dos tercios (2/3) de los delegados presentes.

Artículo 67°: Queda facultada la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones que la Inspección General de Justicia formule a éste Estatuto, siempre que sean de forma y que no contraríen o se aparten de las finalidades específicas que tengan los artículos respectivos.